



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA
PUBLICA, EN EL EXPEDIENTE N° 00927-2013-0-1706-
JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE
– CHICLAYO. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

**TRIGOSO HIDALGO, JOSE CARLOS
ORCID: 0000-0002-5382-501X**

ASESORA

**DIAZ DIAZ, SONIA NANCY
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

CHICLAYO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Trigoso Hidalgo, José Carlos
ORCID: 0000-0002-5382-501X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

ASESOR

Díaz Díaz, Sonia Nancy
ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán
ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón
ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín
ORCID: 0000-0001-8752-2538

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO
Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI
Secretario

Dr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS
Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi Madre:

Siempre está cuando la necesito y es el motivo por la cual cada día trato de superarme para así poder seguir siendo el orgullo de mi señora madre

A los Profesores de Uladech:

Por transmitir sus conocimientos y a quienes le debo esos momentos gratos que permitieron cada día conocer nuevos conocimientos que me permitirán ser un buen profesional.

Trigoso Hidalgo, José Carlos

DEDICATORIA

A mi Hijo:

Por ser mi guía y mi inspiración.

Y porque cada día me permite seguir

Luchando para así poder darle ejemplo

de superación.

A mis compañeros por
darme su apoyo
incondicional y por haber
permitido compartir buenos
momentos

Trigoso Hidalgo, José Carlos

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; otorgamiento de escritura pública; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: “What is the quality of the first and second instance sentences on granting a public deed, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00927-2013-0-1706-JR -CI-02, from the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo; 2020? ”; The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence were of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: quality; granting of public deed; rank and sentence.

CONTENIDO

| | Pág. |
|---|-------------|
| Título de la tesis..... | i |
| Equipo de trabajo | ii |
| Hoja de firma del jurado y asesor..... | iii |
| Agradecimiento..... | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Resumen..... | vi |
| Abstract..... | vii |
| Contenido..... | viii |
| Índice de cuadros de resultados | xiv |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 7 |
| 2.1. Antecedentes..... | 7 |
| 2.2. Bases teóricas de la investigación..... | 15 |
| 2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio | 15 |
| 2.2.1.1. Acción | 15 |
| 2.2.1.1.1. Concepto..... | 15 |
| 2.2.1.1.2. Características del derecho de acción | 15 |
| 2.2.1.1.3. Materialización de la acción..... | 15 |
| 2.2.1.1.4. Alcance | 16 |
| 2.2.1.2. Jurisdicción | 16 |
| 2.2.1.2.1. Concepto | 16 |
| 2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción | 16 |
| 2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional..... | 17 |
| 2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad | 17 |
| 2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional | 17 |
| 2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional..... | 18 |
| 2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria | |

| | |
|--|----|
| de la Ley | 18 |
| 2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales | 18 |
| 2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia | 18 |
| 2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley | 19 |
| 2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso | 19 |
| 2.2.1.3. La Competencia | 19 |
| 2.2.1.3.1. Concepto | 19 |
| 2.2.1.3.2. Regulación de la competencia | 19 |
| 2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil | 20 |
| 2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio | 20 |
| 2.2.1.4. La pretensión..... | 20 |
| 2.2.1.4.1. Concepto | 20 |
| 2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones | 20 |
| 2.2.1.4.3. Regulación | 21 |
| 2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio | 21 |
| 2.2.1.5. El Proceso | 21 |
| 2.2.1.5.1. Concepto | 21 |
| 2.2.1.5.2. Funciones del proceso..... | 22 |
| 2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso | 22 |
| 2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso | 22 |
| 2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso | 22 |
| 2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional | 23 |
| 2.2.1.5.4. El debido proceso formal | 23 |
| 2.2.1.5.4.1. Concepto | 23 |
| 2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso | 24 |
| 2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. | 24 |
| 2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido | 24 |
| 2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia..... | 24 |
| 2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria | 24 |
| 2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado..... | 24 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente | 25 |
| 2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso..... | 25 |
| 2.2.1.6. El proceso civil | 25 |
| 2.2.1.6.1. Concepto | 25 |
| 2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil | 26 |
| 2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva | 26 |
| 2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso | 26 |
| 2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal | 26 |
| 2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal | 26 |
| 2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales | 26 |
| 2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso | 27 |
| 2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho | 27 |
| 2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia | 27 |
| 2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad..... | 27 |
| 2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia..... | 27 |
| 2.2.1.6.3. Fines del proceso civil | 28 |
| 2.2.1.7. El proceso de sumarísimo | 28 |
| 2.2.1.7.1. Concepto | 28 |
| 2.2.1.7.2. El Otorgamiento De Escritura Pública en el Proceso Sumarísimo | 28 |
| 2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos..... | 29 |
| 2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio..... | 30 |
| 2.2.1.8. La prueba | 30 |
| 2.2.1.8.1. En sentido común y jurídico | 30 |
| 2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal..... | 31 |
| 2.2.1.8.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio | 31 |
| 2.2.1.8.4. Concepto de prueba para el Juez..... | 31 |
| 2.2.1.8.5. El objeto de la prueba | 31 |
| 2.2.1.8.6. La carga de la prueba | 32 |
| 2.2.1.8.7. El principio de la carga de la prueba..... | 32 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.8.8. Valoración y apreciación de la prueba | 32 |
| 2.2.1.8.9. Sistemas de valoración de la prueba | 32 |
| 2.2.1.8.9.1. El sistema de la tarifa legal | 32 |
| 2.2.1.8.9.2. El sistema de valoración judicial | 32 |
| 2.2.1.8.9.3. Sistema de la sana crítica | 32 |
| 2.2.1.8.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba | 32 |
| 2.2.1.8.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas | 33 |
| 2.2.1.8.12. La valoración conjunta..... | 33 |
| 2.2.1.8.13. El principio de adquisición | 34 |
| 2.2.1.8.14. Las pruebas y la sentencia | 34 |
| 2.2.1.8.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio | 34 |
| 2.2.1.9. Las resoluciones judiciales | 37 |
| 2.2.1.9.1. Concepto | 37 |
| 2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales | 37 |
| 2.2.1.10. La sentencia | 37 |
| 2.2.1.10.1. Etimología..... | 37 |
| 2.2.1.10.2. Concepto | 37 |
| 2.2.1.10.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido | 38 |
| 2.2.1.10.3.1. La sentencia en el ámbito normativo | 38 |
| 2.2.1.10.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario | 41 |
| 2.2.1.10.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia..... | 44 |
| 2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia..... | 46 |
| 2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso | 46 |
| 2.2.1.10.4.2. La obligación de motivar | 47 |
| 2.2.1.10.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales..... | 48 |
| 2.2.1.10.5.1. La justificación fundada en derecho | 48 |
| 2.2.1.10.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho | 48 |
| 2.2.1.10.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho | 49 |
| 2.2.1.10.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia | 50 |
| 2.2.1.10.6.1. El principio de congruencia procesal..... | 50 |
| 2.2.1.10.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales | 50 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.1.11. Medios impugnatorios | 52 |
| 2.2.1.11.1. Concepto | 52 |
| 2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios | 53 |
| 2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil | 53 |
| 2.2.1.11.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio | 54 |
| 2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio..... | 55 |
| 2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia | 55 |
| 2.2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el Otorgamiento de la Escritura Pública..... | 55 |
| 2.2.2.2.1. Otorgamiento de la Escritura Pública | 55 |
| 2.2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada, en las ramas del derecho..... | 55 |
| 2.2.2.2.3. Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco Normativo Nacional..... | 56 |
| 2.2.2.2.3. Ubicación de la pretensión judicializada dentro del Marco normativo nacional..... | 56 |
| 2.2.2.2.4. Escritura pública | 57 |
| 2.2.2.2.5. Clases de Escrituras..... | 57 |
| 2.2.2.2.6. La compraventa..... | 58 |
| 2.3. Marco conceptual..... | 60 |
| III. HIPOTESIS..... | 63 |
| IV. METODOLOGÍA..... | 64 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación..... | 64 |
| 4.2. Diseño de investigación..... | 66 |
| 4.3. Unidad de análisis..... | 67 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 69 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 70 |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos..... | 72 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica..... | 73 |
| 4.8. Principios éticos..... | 75 |
| V. RESULTADOS..... | 76 |
| 5.1. Resultados..... | 76 |

| | |
|---|------------|
| 5.2. Análisis de resultados..... | 104 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 110 |
| Referencias bibliográficas..... | 113 |
| Anexos..... | 120 |
| Anexo 1. Cronograma..... | 121 |
| Anexo 2. Presupuesto..... | 122 |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos..... | 123 |
| Anexo 4. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02..... | 131 |
| Anexo 5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 140 |
| Anexo 6. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable..... | 145 |
| Anexo 7. Declaración de compromiso ético..... | 156 |

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

| | |
|--|----|
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva..... | 76 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... | 81 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive..... | 88 |

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

| | |
|--|----|
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva..... | 91 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... | 94 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... | 97 |

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

| | |
|--|-----|
| Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia..... | 100 |
| Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia..... | 102 |

I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación está basado en una línea de investigación la cual permite ser una guía que ayudara a la realización del presente trabajo, pues, se tiene que dentro de la administración de justicia, que se tiene en estos momentos, es de muy mala calidad dado que existe mucha corrupción que no permite seguir adelante, dado que esta corrupción ha estado y sigue haciendo mucho daño a la población quien cuando busca la justicia esta no se le da porque existen poderes económicos, políticos y sociales que impiden ser justos.

Esta investigación es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como la línea de investigación: Administración de Justicia en el Perú, (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - ULADECH Católica - 2019), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Así mismo se tiene que con respecto a este trabajo, se ha querido por conveniente realizarlo a través del expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02; del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2020, donde se trata de un proceso de otorgamiento de escritura pública, tramitado en el Segundo Juzgado Civil de Chiclayo, perteneciente al distrito judicial de Lambayeque.

En el contexto internacional:

Que la justicia española es una de las más lentas. Es más, el 65% de los españoles consideran que la Administración funciona “mal o muy mal”. La solución a estos problemas no pasa por tener más juzgados sino por una mejor organización que ayudará a agilizar los trámites, según destacan el último informe de la OCDE y el Banco de España sobre la justicia española. (Woltersr; 2009).

En España, el gran problema que existe dentro del organismo del estado en materia judicial es la demora en los casos que se ventilan y así mismo en la falta de capacidad de resolver las diversas sentencias judiciales.. (Ladrón, 2010)

En América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares”.

En México por ejemplo: “la gran paradoja consiste en que, aunque se profundice cada vez más una visión crítica y exista una desconfianza creciente respecto del sistema de administración de justicia, cada día crece la demanda por la justicia. Esta es la gran paradoja que nos presenta: mientras más grande es la crítica contra el sistema de administración de justicia, más grande es su demanda por parte de la población” (Ligia, 2000).

Niño & otros (Colombia-2016) “puntualizaron sobre la Administración de Justicia: En América Latina, las reformas judiciales en el sistema tienen tradición de derecho continental europeo por su herencia colonial de España y Portugal, aun cuando dicha herencia tiene matices. Primero, porque varios incorporaron instituciones cercanas a la tradición anglosajona y, como resultado, sus sistemas de justicia pueden incorporar tradiciones legales diversas: juicios por jurados, control judicial de decisiones, entre otros. Segundo, porque mientras los países de Europa continental iniciaron procesos de reformas importantes a finales del siglo diecinueve, los latinoamericanos no hicieron dichas reformas, sino que generaron sus propias lógicas y prácticas”.

Por último Morales (2014): Con relación a la administración de justicia, la OACNUDH en Bolivia considera que si bien las autoridades judiciales elegidas en el 2011 han adoptado numerosas e importantes medidas, estas aún no han podido revertir la profunda crisis de la administración de justicia, crisis que se profundizó aún más en

el 2013.

En relación al Perú:

W. Gutiérrez (2014) expresa que la demora en resolver los casos son en su gran mayoría por la excesiva carga procesal, ya que existen mucha demanda de procesos judiciales y no hay personal suficiente que permita resolver cada caso acorde a los tiempos establecidos, esto permite que los litigantes no solo pierdan tiempo en esperar cuando acabe su proceso sino también la pérdida de dinero, y por ello que nuestro poder judicial se encuentra en una grave crisis, donde la población no cree en ella.

Según E. Herrera (2013) la administración de justicia es un problema social que tiene mucho que ver con el aspecto económico, ya que según el autor este problema hace que muchos trabajadores del organismo encargado de administrar justicia tanto del ministerio público como de los juzgados están siendo procesados por el delito de corrupción, por ello que se necesita que el gobierno implemente políticas donde se dé prioridad a dar mayor presupuesto y así evitar la coima en estos organismos.

En el ámbito Local:

A menudo es fácil comprobar, que los argumentos en los que el Juez apoya su decisión; resultan poco entendibles o sencillamente inentendibles y sus resoluciones, por la excesiva cantidad de citas doctrinarias y jurisprudenciales, no solo parecen trabajos teóricos de Derecho, sino que parecen tener como destinatarios, a grandes Juristas y a veces hasta da la impresión, que dichas resoluciones, tuvieran como destinatario al Organismo encargado de la ratificación de los Jueces en nuestro País. Olvida el Magistrado, que es su deber expresar en forma clara y precisa, las razones con las que sustenta el sentido de su pronunciamiento jurisdiccional, razones que deben ser consistentes y por lo tanto convincentes y además, entendibles no solo por el Letrado que patrocina la Causa o por los Letrados en general, sino por los justiciables que son los interesados en el proceso. El retardo en la impartición de justicia. Es preciso reflexionar sobre el excesivo retardo en la tramitación de los procesos que afectan

considerablemente el derecho a una tutela efectiva, pues ya se ha dicho hasta el cansancio, que Justicia retardada es Justicia denegada. Ya no resulta predecible un proceso no solo respecto al sentido de la sentencia final sino en cuanto a su duración que se torna interminable Hay procesos de Amparo que duran dos, tres, cuatro años y más, y en no pocas veces para recién precisarse la vía procedimental que corresponde, sin tener en cuenta que tales procesos tienen su razón de ser en la rápida tutela contra la violación o amenaza de violación de los derechos fundamentales De otro lado, resulta muy lamentable que se haya desnaturalizado el proceso de amparo, pues increíblemente ahora se instaura hasta porque el justiciable no está de acuerdo con el monto de una liquidación de intereses practicada en el proceso ordinario. En cuanto a la Inexistencia de la igualdad y de la proporcionalidad en las decisiones jurisdiccionales penales que causan desconcierto en la Sociedad EL Juez está obligado a cautelar los derechos fundamentales: es decir, los contemplados sin restricción por nuestra Carta Política y por tanto, el derecho a la igualdad y a la proporcionalidad en sus decisiones y en especial en las de naturaleza penal; sin embargo, la realidad nos muestra que en casos no tan graves, se ordena frecuentemente prisión preventiva; en tanto que, existen otros casos en los que no se procede en forma similar, por la connotación política, social o económica de los implicados, actitud que genera total desconcierto y desconfianza en la ciudadanía. (Zamora, 2016, p. 12).

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “La administración de justicia en el Perú” (ULADECH, 2019).

Así mismo por lo establecido, se eligió el expediente judicial N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, la cual fue llevado por el Segundo Juzgado Civil de Chiclayo, perteneciente al distrito judicial de Lambayeque, que se tiene un proceso sobre otorgamiento de escritura pública; donde se tiene que la sentencia de primera instancia fallo fundada la demanda; resolución que fue impugnada con el recurso de apelación dentro de los plazos que exige la norma; siendo esta, resuelta en segunda instancia que resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Este caso en cuestión de la duración se tiene que dicho proceso se inició el 8 de marzo del 2013 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 29 de diciembre del 2015, transcurrió dos años, nueve meses y veintiún días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2020?

Objetivos General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2020.

Objetivos Específicos

En relación a la sentencia del A quo

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En relación a la sentencia del Ad quem

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

Dicho trabajo se justifica porque ayudara a la población ávida de conocer aspectos fundamentales del porque la demora de los procesos judiciales, pues en esta investigación se dará a conocer esa problemática la cual estará dada desde el punto de vista jurídico y de la primacía de la realidad, así mismo se dará a conocer cómo es que los magistrados emiten una sentencia y que estas a la vez pueden ser objeto de cuestionamiento y de ello se analizara el rango de calidad

También la investigación está hecha para poder ayudar a la comunidad jurídica del cómo se puede llegar a determinar si es que una sentencia está bien fundamentada o no. Lo que permite aplicar parámetros de ayuda que determinaran ese rango de calidad.

Por último se tiene que la presente investigación está amparada en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que permite analizar las sentencias emitidas por los administradores de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

A su turno Ángel y Vallejo (2013) en Medellín, investigaron en la tesis: “La motivación de la Sentencia”, cuyo objetivo fue determinar la fundamentación de las sentencias y su metodología fue que la evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias estudiadas llegando a las siguientes conclusiones: En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. Por lo anterior, esta obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión

y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma. Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia. Después de observar los diversos errores o vicios que pueden presentarse en la motivación de las resoluciones judiciales, dependiendo de los requisitos del contenido de la justificación que falten en la misma, se puede señalar que en nuestro ordenamiento no existe una clasificación de éstos, ya que no hay establecida una clara distinción entre cada tipo de error, ni una definición precisa de cada uno. Por esto, encontramos que la Jurisprudencia, casi siempre encuadra un error en la motivación como una ausencia o insuficiencia de la misma, dejando de lado que estos eventos tienen grandes diferencias conceptuales. Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque. Esto es importante, ya que como se mostró, dependiendo del

vicio podrá hacerse uso de determinado remedio. Es así, cómo los mecanismos dispuestos para atacar las resoluciones judiciales que presentan vicios en su motivación, se han concebido de manera más concreta frente a la falta o ausencia de motivación, sin embargo, cuando el vicio consiste en una motivación defectuosa no es tan claro cómo opera dicho remedio, puesto que la jurisprudencia de nuestro país no lo ha abordado ampliamente. Existen en nuestro ordenamiento jurídico remedios para atacar las resoluciones judiciales cuando éstas presentan algún vicio, específicamente contra los vicios derivados de una inadecuada motivación, se encuentran consagrados tres mecanismos: la impugnación que puede ejercerse a través del recurso ordinario de apelación o los recursos extraordinarios de casación y revisión; la acción de tutela contra providencia judicial y por último, la solicitud de nulidad de la sentencia. Algunos de estos mecanismos contienen causales específicas para atacar éstos errores.. (p. 113).

Para Román (2008) investigo en Argentina: “el sistema de la libre apreciación de la prueba”, siendo su objetivo general establecer parámetros que determinen la admisibilidad de los medios probatorios y su aspecto metodológico fue que la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable llegando a las siguientes conclusiones: la mención explícita a las reglas de la sana crítica lo confirma, aunque no se hace referencia expresa a la valoración conjunta de las pruebas, si se hace una referencia tácita a la misma en tanto se señala que no existe obligación para los jueces de expresar en la sentencia "la valoración de todas las pruebas producidas" sino, al igual que en nuestro medio, aquellas que fueran esenciales para la resolución de la causa. Si se tiene en cuenta que en Argentina la producción jurídica tanto en el ámbito doctrinario como en el jurisprudencial es de gran nivel, resulta revelador el hecho que haya adoptado el sistema del estudio apreciación de estudio, lo que confirma la aceptación que tiene éste a nivel internacional.

Para Gonzales, (2006), investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, teniendo como objetivo general establecer aspectos doctrinales y

jurisprudenciales al momento de sentenciar y su metodología fue No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. Se menciona que; fundamentales a pesar de estar relacionadas con los derechos humanos tendrían carencia de efectividad y aplicación práctica por lo que, deben ser acatados y respetados por todos de forma obligatoria, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales; segundo que las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales acerca de los derechos humanos reconocerían un amplio catálogo de garantías del debido proceso, los que tienen a su disposición ambas partes tales como lo sol el demandante y demandado con la finalidad de invocar su aplicación para todo tipo de procedimientos en los que se tenga decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales; tercero que el debido proceso en los ámbitos como judicial o administrativo se reconoce como el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, ante cualquier circunstancia; cuarto refiere que los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, también a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y el respeto de todas las personas, sin ningún tipo de excepciones,

ni por tratarse de materias de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, 13 mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de algunos principios jurídicos del debido proceso y sobre todo de las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección de los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos a lo necesario y permitido por ley; quinto el desafío actual constituye en la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y la puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que esto se refleje en la actuación judicial ética, independiente pero apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos; sexto menciona a la motivación de la sentencia para obligar al juez a dar un sustento y hacer explícito el curso argumental para adoptar determinado razonamiento, sería una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, facilitando la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello sería necesario obtener un control que actúa como un reaseguro para esta finalidad; como séptimo punto la motivación y control tendrían que convertirse en un binomio inseparable; octavo sería de vital importancia que en nuestro país el desarrollo de la motivación sea una característica general en los fallos de quienes administran justicia, Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación; noveno se puede agregar que es obligatorio el cumplimiento de la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, por lo que demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores

judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Mérida, C. (2014), en Guatemala, investigo: “Argumentación de la Sentencias dictadas en Proceso Ordinario”, teniendo como objetivo determinar cómo deben ser debidamente fundamentadas las sentencias, así mismo tuvo como metodología establecer aspectos no experimentales y sus conclusiones fueron: 1. La motivación de las sentencias permite su control por parte de la opinión pública, cumpliéndose así con el requisito de la publicidad, en donde el juez este sometido al imperio de la ley, elimina la arbitrariedad y permite el uso de los recursos respectivos. 2. En el derecho comparado algunas legislaciones imponen el deber de motivar las resoluciones judiciales en normas de rango constitucional y que su ausencia es motivo de nulidad de lo actuado, otras en normas ordinarias como el caso de la legislación guatemalteca, y en algunos países no es necesaria la motivación de las resoluciones judiciales. 3. Actualmente la doctrina de la obligatoriedad de la fundamentación de las sentencias es hoy un principio general, que esporádicamente registra dispensas o excepciones. 4. El deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente.

Rocafuerte (2018), en Ecuador, presentó una investigación de tipo cualitativa y de nivel descriptiva, titula “Validez de los actos o contratos contenidos en escrituras públicas que han sido constituidas legalmente”; utilizó como unidad de análisis a 4 doctores especialistas en derecho y como técnica de recolección de datos la entrevista, aplicando como instrumento la encuesta; concluyó que :1) El Juez que conoció un proceso ordinario donde se solicitó se declare la nulidad de escritura pública por haberse identificado un vicio de consentimiento por error en la especie, tomó una decisión equivocada al declarar con lugar la demanda y su pretensión, ya que

confundió la validez de la escritura con la del contrato o acto contenido en la misma; es verdad que existió un vicio en el contrato por cuanto hubo un error en la especie, esto es sobre la calidad del objeto desconocida por el comprador, pero la escritura como tal era válida; 2) el error en principio fue del actor que solicitó equívocamente la nulidad de la escritura, cuando su pretensión debió ser la nulidad del contrato contenido en la escritura; 3) un Juez no puede declarar de oficio la nulidad de un contrato en un proceso cuando lo que se pide en la pretensión es la declaratoria de la escritura pública que lo contiene, en el derecho privado se sigue la regla de que el juez no puede dar más de lo que las partes siguen.

A nivel nacional

Ramos (2015), en Puno, realizó una investigación de tipo cualitativo y de nivel descriptivo titulada: “seguridad en el sistema actual de transferencia de bienes inmuebles en el Perú”; utilizó con unidad de análisis a los ciudadanos de Puno y como instrumento de recolección de datos la encuesta; concluyó que el sistema actual en el Perú se encuentra desfasado en el sentido que no otorga seguridad jurídica en la transferencia de un bien inmueble, ya que para enajenar (transferir) un bien inmueble no se necesita más formalidad que el acuerdo de voluntades; ahora éste acuerdo de voluntades en el derecho es manifestado, entre otras formas, por un Contrato, estipulado en el artículo 1351 del CC, que establece “El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”; de igual forma tenemos que todo contrato para su eficacia solo requiere el acuerdo de voluntades, conforme lo expresa el artículo 1352 que dispone “Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad”; y como ya se ha dicho la transferencia de un bien inmueble no exige formalidad alguna por lo que existe demasiada inseguridad; se evidencia la necesidad de utilizar un nuevo sistema de transferencia de bien inmueble ya que en el artículo 949 del Código Civil, evidencia el problema de la falta de difusión de la adquisición del bien inmueble frente terceros, lo cual es un problema por lo que amerita un cambio de inmediato.

La tesis de Chanduví (2017), en Trujillo, titulada “Consensualismo de los contratos de compraventa de bienes inmuebles vs seguridad jurídica” utilizó como unidad de análisis a expertos en derecho civil y registral y como técnica de recolección de datos la entrevista, aplicando como instrumento el cuestionario; al finalizar el estudio concluyó que la contradicción entre el consensualismo de los contratos de compraventa de bienes inmuebles (contenido en el art. 949° del C.C.) y el orden de prelación de derechos de propiedad en la figura de concurrencia de acreedores de bienes inmuebles, (establecida en el artículo 1135° del C.C.), afecta negativamente la seguridad jurídica de los contratantes, en la manera en que respalda una propiedad relativa, no asegurando la exclusión total del derecho de propiedad y oponibilidad del mismo frente a terceros, caracteres necesarios del derecho de propiedad, para ser considerado un derecho absoluto; el sistema acogido por nuestra legislación es el sistema espiritualista desarrollado por Francia, sistema que si bien permite una fluidez y bajos costos de transacción de los mismos, no produce los efectos de seguridad jurídica que todo sistema debe proporcionar, si es que no se recurre a mecanismos como el registro; la seguridad jurídica surge como necesidad de certeza de la validez por parte de todas las personas que celebran distintos actos jurídicos, es decir requieren contar con seguridad jurídica, a fin de garantizar los derechos adquiridos y los actos jurídicos celebrados, entendida ésta como una perduración en el tiempo de los efectos traslativos que se generen; asimismo en nuestra economía actual los agentes económicos busca seguridad jurídica, la misma que es brindada por el registro.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Cuando en una relación jurídica sustancial, por ejemplo un contrato de arrendamiento, tiene consecuencias jurídicas, la parte perjudicada puede hacer valer su derecho de acción, que es un derecho abstracto, de recurrir al órgano Jurisdiccional para que resuelva dicho conflicto, llevando su pretensión mediante la demanda, la misma que si es admitida, se inicia el proceso. Pero volvamos a la acción. Diversos autores la han calificado como el poder Jurídico que tiene todo sujeto de Derecho, de recurrir al órgano Jurisdiccional para reclamarles la satisfacción de una pretensión, que viene a significar el derecho concreto de lo que se pide. Así mismo se dice también que la acción es, por lo tanto, el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad de la Ley. (Zumaeta, 2005).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Es un poder público: Porque el Estado coloca al alcance de todos los ciudadanos, sin distinción.

Es un derecho de interés de la colectividad: Es una garantía de todos.

Es un derecho subjetivo: En cuanto a que en la mayoría de las veces corresponde al individuo, titular de un derecho lesionado o desconocido, impulsar la actividad jurisdiccional.

Es un derecho autónomo: Porque es independiente del derecho sustancial o material que se reclama mediante la acción.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Es la acción que permite activar la jurisdicción, que se establece por intermedio de los actos procesales.

2.2.1.1.4. Alcance

Se extingue con su ejercicio, sea que el actor obtenga o no la apertura del proceso. Si se quiere reintentar, ello implica el ejercicio de una nueva acción.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Por ello Zumaeta, (2008). Alegó, la jurisdicción es el poder jurídico de administrar justicia que tienen los jueces en ejercicio de su función, representando al Estado, resolviendo los conflictos de los interesados o incertidumbres con relevancia jurídicas que se les presente; asimismo señala se suele confundir muchas veces la jurisdicción con el de competencia, puesto que todos los administradores de justicia tienen una jurisdicción, pero no todos tienen competencia.

Por otro lado, Chioyenda (s/f), se deriva que la Jurisdicción es: La función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente.

Por ello se define la Jurisdicción es la parte del derecho procesal que como función del Estado tiene por objeto regular y organizar la administración de justicia y seguridad jurídica mediante los órganos especializados y competentes para resolver en forma imparcial las controversias y planteamiento jurídicos, con base en reglas de procedimiento establecidas para la sustanciación de los procesos.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Del antiguo derecho romano, nos vienen los distintos momentos que se han distinguido en la función jurisdiccional. (Claria, 1989)

Ellos sintéticamente son los siguientes:

- a) La notio: que es la capacidad que tiene el juez para conocer del conflicto que las partes llevan a su decisión.
- b) La vocatio: que consistía en la facultad que tenía el magistrado de convocar a

las partes al litigio, instrumentándolo y propendiendo a su desarrollo.

- c) El iudicium: esto es la facultad de “decir el derecho”, como antes se señaló, el momento máximo de la jurisdicción, cuando el juez dicta su sentencia de mérito.
- d) La coertio: es decir, el poder de coerción que tiene el juez para compeler a los intervinientes procesales a cumplir con determinados deberes.
- e) La executio: que consiste en la potestad que tiene el juez de ejecutar sus decisiones, es decir, de hacer realidad el derecho.

Estos dos últimos momentos la coertio y la executio constituyen manifestaciones de lo que se conoce como “imperium” de la jurisdicción.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Conforme a Bautista, (2006) aquí se desarrolla las instituciones del Proceso, debe estar enlazado con la realidad social en la se aplica, ampliando o restringiendo el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Este tema, deja establecido que la función jurisdiccional es una y exclusiva y que sólo por excepción puede ser independiente en los casos de la jurisdicción militar y la arbitral.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. “Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

La Norma Suprema, en el artículo 139°, establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando el inciso 3. ° “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales”.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Todo proceso debe ser abierto al público en general, salvo los que requieren del aspecto privado, estos la ley también los regula.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales, Por ello señala Sar (2006), Se debe entender por motivación el proceso discursivo en virtud del cual se expresa con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión. Motivar significa justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente, e indicando los fundamentos de la operación que el juez efectúa, que los jueces cualquiera que sea la instancia a la que pertenezca, deban expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, a efectos de asegurar que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo

que administra justicia.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Por este principio contemplado en el Art. 139, inciso 8 de la Constitución política, el juez no puede dejar de administrar justicia, ya que le corresponde suplir esas deficiencias, esto también en concordancia de Art. VII del Código Civil.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Los principios que deben tenerse en cuenta en la función jurisdiccional, están debidamente normados constitucionalmente, lo que pone de manifiesto que cada uno de ellos, constituyen evidencias para verificar una correcta administración de justicia, los cuales se aplican no sólo en sede jurisdiccional sino también deben respetarse en los procedimientos administrativos.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

En el Perú, la competencia de los operadores de justicia se rige por el principio de legalidad, esta normada en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Ledesma (2008), tradicionalmente los conceptos de jurisdicción y competencia eran tratados como sinónimos. Hoy en día se concibe que la competencia es una medida de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, Juez con jurisdicción pero sin competencia (Pág. 66).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Está regulada, en la Sección Primera, Título II, desde los art. 5 hasta el art. 47.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de otorgamiento de escritura pública, la competencia corresponde a un Juzgado Civil, así lo establece: El Art. 1412° del código civil, Exigencia de partes del cumplimiento de la formalidad: Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida.

(Expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02)

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

El termino acción con pretensión. La primera, explicación la realiza Fairén (citado por Abad, 2004), quien señala que la primera de las nombradas es un derecho de naturaleza constitucional de acudir a los tribunales para ponerlos en movimiento, aunque no se determine claramente su dirección. Mientras que la pretensión, en cambio, es una petición fundada que se dirige a un órgano jurisdiccional, frente a otra persona, sobre un bien de cualquier clase que fuera (Montero, Ortells & Gómez, 1991).

Por ello White, (2008), Que la acción es, pues, el derecho o poder jurídico que se ejerce frente al Estado para reclamar la actuación jurisdiccional. Es un derecho abstracto a reclamar la protección jurisdiccional por medio de un proceso; ese derecho se ejerce por medio de la pretensión, la cual es el contenido de la acción. Definiéndola como la declaración de voluntad y solicitud realizada ante el (la) juez(a) y frente a las otras partes del proceso.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Existe acumulación objetiva, cuando en un proceso existe más de una pretensión y puede ser originaria y sucesiva. (Zumaeta, 2005).

- Acumulación objetiva originaria.- Hay acumulación objetiva originaria,

cuando en la demanda existe más de una pretensión. Por ejemplo: "A" demanda a "B", la resolución de un contrato. la entrega del bien y el cobro de una indemnización por daños y perjuicios.

- Acumulación objetiva sucesiva.- “esta se da cuando después de admitido con la demanda el demandado entra al proceso una nueva pretensión. Por ejemplo: la reconvencción, cuando el demandado al absolver el trámite de la demanda plantea una pretensión contra su demandante, siempre que tenga conexión jurídica con la invocada por el actor. Otro ejemplo de acumulación objetiva sucesiva, es la ampliación de la demanda y la acumulación de procesos” (Art. 88 del Código Procesal Civil).

2.2.1.4.3. Regulación

Su regulación se encuentra en el Código Procesal Civil desde el art. 83 hasta el art. 91 del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión fue que si mediante contrato preparatorio de compra venta de fecha veintiséis de junio del dos mil diez, E vendió a favor del demandante el inmueble ubicado en la avenida Santa Victoria número quinientos ochenta y cuatro, Urbanización Santa Victoria, de esta ciudad, inscrito en la Partida Electrónica número 02190282 del Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad y si el demandado A, en su condición de heredero único y universal de la vendedora está obligado a otorgar la escritura pública de compra venta a favor del demandante, o si existe algún impedimento para que se formalice la transferencia.

(Expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02)

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Ledesma (2008) refiere que: el proceso es un conjunto de actos ordenados

sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminar. El proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, él le da un carácter dinámico.

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso. Desde este punto de vista, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su

participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Ticona (1994), el adversario y su oponente en igual de armas deben exponer sus pretensiones en su defensa y que se emita un fallo fundado en derecho notificándoles de acuerdo a la norma.

En la presente tesis los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un magistrado transparente que trabaje con autonomía al margen de cualquier influencia o intromisión.

Asimismo, el Juez será competente en la forma establecida en la Constitución numeral 139 inciso 2 y las leyes de acuerdo a las reglas de la competencia y a la ley orgánica del poder judicial.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), asegurada que los justiciables sean notificados sobre las causa de lo contrario constituye nulidad del acto procesal a efectos de garantizar la seguridad procesal.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Nadie podrá ser sentenciado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

La probanza de los medios probatorios producen verdad jurídica en el fallo de la sentencia de lo contrario implica afectar el debido proceso.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Conforme a Monrroy Gálvez, en la Gaceta Jurídica (2010) la presencia y defensa por un abogado y notificado de la pretensión o acusación permite una tutela jurisdiccional, está contemplado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil (TUO

Código Procesal Civil. 2008)

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.

(Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Cuando los intereses individuales o colectivos tutelados por el derecho objetivo no se satisfacen espontáneamente por aquellos obligados por la norma, el Estado provee a su realización por medio de la actividad jurisdiccional. El objeto de ésta es "la declaración de certeza o la realización colectiva y concreta de los intereses tutelados en abstracto por las normas de derecho objetivo, cuando, por falta de certeza o por inobservancia de las dichas normas, no quedan ellos directamente satisfechos por aquellos a quienes se dirigen las normas jurídicas. (Rocco, 1969, p. 48)

Como el derecho el derecho procesal, de acuerdo con lo expuesto, es el conjunto de normas que regulan la actividad de la rama judicial, su razón de ser, por tanto es la de servir de medio para la aplicación del derecho material o sustancial, y consecuentemente que es lo esencial o primordial, propender la conservación de la

paz, la armonía y la seguridad social, para evitar así la justicia por propia mano y el predominio del más fuerte. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010, p. 44).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales, que tiene todo sujeto de derecho de recurrir al órgano jurisdiccional a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El Principio de Dirección, es la expresión del sistema procesal publicístico. Chiovenda: En el proceso moderno el Juez no puede conservar una actitud pasiva, por el contrario el Estado se halla interesado en el proceso civil en busca de justicia para todos y que los pleitos se realicen lo más rápidamente posible. (Ledesma, 2008).

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminando. El proceso no se agota en un instante sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo sino que es teleológico. En el campo del proceso civil, este principio va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional. (Ledesma, 2008).

2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

El proceso inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar. (Ledesma, 2008).

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Este principio establece que el juez tendrá una inmediata percepción de los hechos que

son materia del proceso, tendrá mayor capacidad para discernir sobre los elementos del juicio, recogidos directamente y sin intermediarios. (Ledesma, 2008).

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

El Derecho Procesal ha traducido la idea de la igualdad excluyendo privilegios en el proceso por motivos de raza, Sexo o cualquier otra condición, asegurando que dentro del proceso todas las partes gocen de igualdad de derechos y oportunidades.

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho

El juez está en la obligación donde los sujetos procesales en sus pretensiones jurídicas; puede apartarse de ellos cuando los considere equivocados, invocando precisamente el *iura novit curia* porque son objeto de decisión los petitorios no las razones jurídicas que expongan. (Ledesma, 2008).

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Dichos propósitos deben dirigirse a contar con un sistema apto para todos; y que brinde resultados justos. El derecho a una acción efectiva a la justicia, como un derecho de importancia primordial entre los nuevos derechos (biblio).

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Interpretar una norma procesal es buscar en su interior el principio que estructura el sistema procesal y los fines que este persigue, con el propósito de hacer efectivo el derecho material respecto de un caso concreto. Se afirma la autonomía de la interpretación de la norma procesal. En estricto, lo que el juez interpreta no es la norma sino el derecho procesal. (Monroy, 1996).

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

Se da cuando uno de los sujetos procesales, no está de conforme con la sentencia emitida por el juzgador, ya sea en forma total o en alguno de los extremos, frente a esto, se recurre a otra instancia donde los juzgadores resolverán la pretensión con un mejor criterio técnico.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

El primer párrafo del artículo III del título preliminar del Código Procesal Civil manifiesta que la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales (finalidad concreta), hacia el fin de lograr la paz social en justicia (finalidad abstracta).

2.2.1.7. El proceso sumarísimo

2.2.1.7.1. Conceptos

El proceso sumarísimo, como su denominación lo indica, es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales (como cuando se permiten tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensa previas- art. 552 del C.P.C y de cuestiones probatorias- art. 553 del C.P.C-), o se tiene por improcedente la revocación, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios prueba extemporáneas- art. 559 del C.P.C), lo cual está orientado, precisamente, a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflictos de intereses de que se trate.

En la vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además aquellas en las que la estimación patrimonial o cuantía se mínima (Alberto Hinostroza Mínguez) (Pág. 14).

2.2.1.7.2. El Otorgamiento De Escritura Pública en el Proceso Sumarísimo

De conformidad con lo previsto en título III capítulo I denominado disipaciones generales: en el proceso sumarísimo, procedencia en las distintas materias: se permite demandar el otorgamiento de escritura pública, más no el mejor derecho de propiedad del inmueble. Si bien no se ha acreditado que la minuta de compraventa fuera suscrita

por algún representante de la cooperativa demandada, al reconocerse que la actora de a cancelado el precio del inmueble u es adjudicataria de la cooperativa demanda procede el otorgamiento público. Es obligación del vendedor entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad en uso del bien vendido.

Sobre la conclusión del proceso sobre otorgamiento de escritura pública: (...) el proceso de escritura pública tiene por finalidad tiene dar una mayor seguridad la celebración del acto jurídico, brindándose una mayor solemnidad o una formalidad revestidas de mayores garantías.

2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

Una de las modificaciones que ha introducido el Decreto. Legislativo. N° 1070 al proceso es la eliminación de la audiencia de conciliación, como una etapa obligada del proceso. Hoy luego del saneamiento, el juez ingresa a fijar los puntos controvertidos en el debate procesal, el que tendrá incidencia directa sobre la actividad probatoria, para lo cual ya no se requerirá de audiencia para realizar dicho acto. Como señala el artículo en comentario expedido el auto de saneamiento, las partes dentro del tercer día de notificadas, propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido ese plazo con o sin la propuesta de las partes el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos". Con esta redacción se ha puesto fin a la vieja práctica de recurrir a la audiencia para fijar el punto controvertido, dejando solo la concurrencia a ella, para los efectos de la audiencia de pruebas, si fuere el caso. (Ledesma, 2008, p. 562).

2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar si mediante contrato preparatorio de compra venta de fecha veintiséis de junio del dos mil diez, E vendió a favor del demandante el inmueble ubicado en la avenida Santa Victoria número quinientos ochenta y cuatro, Urbanización Santa Victoria, de esta ciudad, inscrito en la Partida Electrónica número 02190282 del Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad.
2. Determinar si el demandado A, en su condición de heredero único y universal de la vendedora está obligado a otorgar la escritura pública de compra venta a favor del demandante, o si existe algún impedimento para que se formalice la transferencia.
3. Determinar si el hecho que el inmueble actualmente figura inscrito a favor de la litisconsorte necesaria pasiva M impide la formalización de la transferencia realizada a favor del demandante.

(Expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02)

2.2.1.8. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.8.1. En sentido común y jurídico. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

Hernández (1994), señala que La palabra prueba tiene una gran variedad de significados, ya que se emplea no solo en el derecho, sino también en otras disciplinas .se prueban los acontecimientos históricos, la hipótesis científica, los métodos de producción, etcétera, pero, limitándonos al campo jurídico, y específicamente al procesal (p. 33).

2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

2.2.1.8.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En el ámbito normativo:

El Art. 188° del Código Procesal Civil dice: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

2.2.1.8.4. Concepto de prueba para el Juez. Rodríguez (1995), al Juez le interesan la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

2.2.1.8.5. El objeto de la prueba. Rodríguez (1995), precisa que es el hecho que tiene la pretensión y que el juzgador debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

2.2.1.8.6. La carga de la prueba

Rodríguez (1995) La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

2.2.1.8.7. El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.8.8. Valoración y apreciación de la prueba

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

2.2.1.8.9. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

2.2.1.8.9.1. El sistema de la tarifa legal. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar.

2.2.1.8.9.2. El sistema de valoración judicial.

La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

2.2.1.8.9.3. Sistema de la sana crítica

Córdova (2011) dice: viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción.

2.2.1.8.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Esto es necesario para obtener el valor de un medio de prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un medio de valoración, de apreciación y determinación

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.8.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Así mismo el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos

2.2.1.8.12. La valoración conjunta

Hinostroza (1998): La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (pp. 103-104).

En la jurisprudencia, también se expone:

“En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión”. (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.8.13. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

2.2.1.8.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.8.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.8.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente

(Sagástegui, 2003).

B. Concepto

El Código Procesal Civil, señala en el art. 233° que: es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Asimismo Ledesma (2008), concluye que. Documento es un objeto material originado por un hecho humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje. (p. 841).

C. Clases de documentos

Tenemos dos tipos que son los públicos y los privados.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Se tienen los siguientes:

- 1) Minuta de fecha veintiséis de junio del año dos mil diez, E le vendió el inmueble ubicado en la avenida Santa Victoria número quinientos ochenta y cuatro, de la Urbanización Santa Victoria, de esta ciudad, el mismo que tiene un área de ciento ochenta metros cuadrados
- 2) Partida Electrónica número 02190282, por el precio de noventa mil nuevos soles que le fue pagado por el demandante en forma fraccionada y en su integridad
- 3) Contrato preparatorio de compra venta de un inmueble del veintiséis de junio del dos mil diez
- 4) Copia literal de folio cinco, el inmueble se encontraba inscrito a nombre de la vendedora al momento de realizarse la transferencia, y luego, habiendo fallecido se ha inscrito la sucesión intestada en virtud de la cual el demandado A sido declarado su único y universal heredero

(Expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02)

2.2.1.8.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

Es aquella especie de declaración en el que los hechos contenidos son perjudiciales para el declarante, de aquella otra en la que el testimonio carece ya de ese efecto siquiera de una directa e inminente finalidad probatoria, pues se trata de la declaración favorable al declarante, o de una simple narración informativa o aclarativa. (Ledesma, 2008, p. 791).

B. Regulación

La declaración de parte está prescrita en el Código Procesal Civil, art. 213°.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

De la demandante:

Señala que mediante minuta de fecha veintiséis de junio del año dos mil diez E le vendió el inmueble ubicado en la avenida Santa Victoria número quinientos ochenta y cuatro, de la Urbanización Santa Victoria, de esta ciudad, el mismo que tiene un área de ciento ochenta metros cuadrados y se encuentra inscrito en la Partida Electrónica número 02190282, por el precio de noventa mil nuevos soles que le fue pagado por el demandante en forma fraccionada y en su integridad.

Sostiene que el demandado A, heredero de la vendedora, se niega a otorgarle la escritura pública pese a los múltiples requerimientos que le ha hecho e inclusive lo ha invitado a conciliar, obteniendo respuesta negativa, y teniendo la obligación de formalizar la transferencia se ve obligado a interponer la demanda de otorgamiento de escritura pública.

(Expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02)

2.2.1.9. Las resoluciones judiciales

2.2.1.9.1. Conceptos

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones: El auto, Decreto y la Sentencia.

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir

2.2.1.10.2. Conceptos

La sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. (Alberto Binder, 2010).

También se afirma que es una resolución que pone fin al proceso, donde el Juez expresa

en forma precisa y motivada sobre el litigio, declarando el derecho de las partes, aunque excepcionalmente puede declarar la invalidez de la declaración jurídica procesal. Estas resoluciones cuentan con una parte expositiva, considerativa y resolutive. (EGACAL, 2010).

2.2.1.10.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.10.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales son:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Art. 119°. “Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números” (...).

Art. 120°. “Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias”.

Art. 121°. “Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

“Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Art. 122°. “Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen”:

“La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6”.

“La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan

media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.

Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

△ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

△ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

△ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

△ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral. Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

“La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado”.

▲ “El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda”.

▲ “La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento”.

▲ “El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento”.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. (Cajas, 2011)

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.10.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?,

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?,

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?

- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

León (2008) agrega un elemento más:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure).

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley
Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. “Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios”.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos.

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostriza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (…), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (…).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (…) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (…) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (…).

(…) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (…). El fallo deber ser completo y congruente (…).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

2.2.1.10.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostriza M. “Jurisprudencia Civil. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...) (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan

fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia

“La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada”. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución.

C. La motivación como producto o discurso

“El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso”.

2.2.1.10.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta

disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

2.2.1.10.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.10.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

2.2.1.10.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja.

D. Libre apreciación de las pruebas

Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.10.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

“Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento”.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo.

2.2.1.10.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.10.6.1. El principio de congruencia procesal

Según Devis (1985), El Principio de Congruencia Procesal, la ha definido como “el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral, y contencioso-administrativo) o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas”. Entiende este autor que “los derechos de acción y de 38 contradicción imponen al Estado el deber de proveer mediante un proceso y por una sentencia, cuyo alcance y contenido están delimitados por las pretensiones y las excepciones que complementan el ejercicio de aquellos derechos”. (p. 533).

2.2.1.10.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

A. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

B. Funciones de la motivación.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

C. La fundamentación de los hechos

Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede

ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada.

b. La motivación debe ser clara

Las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia.

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución

judicial.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- ⤴ **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse
- ⤴ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza
- ⤴ **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior

2.2.1.11. Medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Conceptos

Por ello, Monroy (2003), sostiene, es el “instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente”. (p. 196).

Son los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez, que el mismo u otro juez de jerarquía superior realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule a revoque este total o parcialmente.

Recurrir a impugnar es un derecho fundamental, por el cual se solicita la revisión de lo resuelto porque nadie puede asegurar que no puede haber error o algún vicio. Subyacente a esta institución procesal se encuentra el principio de instancia plural reconocido constitucionalmente.

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según el Código Procesal Civil, estipula en el art. 356°, las clases de medios impugnatorios:

- 1. Los remedios;** aquellos en donde las partes solicitan al juez reexamine todo un proceso o un acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución (las cuestiones probatorias, tacha y oposición; y la unidad de actos procesales); y
- 2. Los recursos;** entendidos como aquellos que se dirigen exclusivamente contra actos resolutivos a fin de que el superior jerárquico en virtud del principio de pluralidad de instancias, examine la resolución que le causa estado; los recursos son:

a. El recurso de apelación Por ello la doctora Ariano (2003), considera que, todas las impugnaciones (pero en particular la apelación), en tanto permiten llevar a conocimiento de un segundo juez lo resuelto por el primero, son una suerte de ‘garantía de garantías’, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez A quo y, por otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores del mismo

b. El recurso de reposición Según el profesor Ramos, (citado por Eto, 2013),

señala lo siguiente: es un recurso ordinario, no devolutivo (remedio), contra resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal. Mediante este remedio se persigue la revocación de la resolución recurrida y su sustitución por otra, sin limitaciones en cuanto a los motivos de impugnación. (p. 551 vol. II).

- c. El recurso de casación** Es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error in indicando o bien error in procediendo respectivamente. Su fallo le corresponde a la corte Nacional de justicia y, habitualmente al de mayor jerarquía
- d. El recurso de queja** Tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta a lo solicitado. (Artículo 401° del C.P.C.). Se interpone ante el superior que lo denegó la apelación o la concedió en efecto distinto al pedido. La queja contra la inadmisión del recurso de apelación necesita siempre de un recurso de reposición previo.

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda sobre otorgamiento de escritura pública. Pues por ello que la demandada hace uso del recurso de apelación.

(Expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: otorgamiento de escritura pública.

(Expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar otorgamiento de escritura pública

2.2.2.2.1. Otorgamiento de la Escritura Pública

Rioja, (2009), El otorgamiento de la escritura pública se entiende en la jurisprudencia como un deber de las partes en perfeccionar el contrato. Si existe el incumplimiento de este, el propietario puede iniciar el proceso, según los artículos 1412 y 1549 de nuestro Código Civil, para que de esta manera se firme la escritura de formalización, de lo contrario es el Juez quien se sustituye en el obligado.

Según, Planiol y Ripert (1946.) son coincidentes con este criterio y afirman que los únicos deberes que tiene el vendedor al interior de una compraventa son puntualmente la entrega del bien y las garantías por evicción o por vicios ocultos, que nuestra codificación regula como obligaciones de saneamiento como parte de la ejecución contractual.

Ahora bien, cuando en nuestro código se dice en el artículo 1549° que es obligación del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien, ello debe entenderse del modo acorde a nuestro sistema jurídico y no de manera antojadiza. Se sabe que, como nuestro sistema contractual de compraventa en espiritual, su celebración únicamente genera el deber de transmitir la propiedad, por lo que se entiende que la obligación de transferir la propiedad consiste en el cumplimiento de la obligación de dar.

2.2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada, en las ramas del derecho

2.2.2.2.2.1. Conceptos

En nuestro Código civil, según el Art. 1549, dispone que “Es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien”. Así mismo según el Art. 949, del Código Civil Peruano, se establece que “La sola obligación de enajenar un inmueble determinado, hace al acreedor propietario de él salvo disposición legal o pacto en contrario”.

2.2.2.2.2.2. Regulación

El Sustento Jurídico Legal Del Otorgamiento de Escritura Pública, La praxis forense ha entendido que el otorgamiento de escritura pública tendría su sustento legal puntual en los artículos 1549° y 1412° del código civil.

Según el artículo 1549° del código civil prescribe “que es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien. Con ello se ha creído que es deber del transferente otorgar la escritura pública respectiva, ya que así se perfeccionaría la transferencia de la propiedad del bien vendido. Este razonamiento, como se puede apreciar, solamente regiría para los casos de compraventa y no para otros negocios. Entonces, hay que tener en cuenta que la compraventa se perfecciona con el solo consentimiento, y si por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad del bien, por mandato del artículo 1549° el vendedor se obliga a perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien. Ahora bien, cuando se trata de un bien mueble, la transferencia de la propiedad se perfecciona con la tradición, tal y como manda el artículo 947° del código sustantivo”.

2.2.2.2.2.3. Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco normativo nacional

Atendiendo a los artículos 1412 y 1549 del Código Civil, a fin de que la parte renuente firme la escritura de formalización y si a pesar del mandato judicial se mantiene en su negativa, es el juez quien se sustituye en el obligado

2.2.2.2.4. La Escritura Pública

2.2.2.2.4.1. Conceptos

En el proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revestir de determinada formalidad el acto jurídico, no discutiéndose en esta vía los requisitos para su validez, de allí que se sustancia en la vía sumarísima. El hecho de que en un proceso judicial se pretenda el otorgamiento de una escritura pública no impide que en otro proceso se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha de sustanciarse en vía de conocimiento (Cas. N° 2952-2003-Lima, El Peruano, 31/03/2005).

2.2.2.2.4.2. Área de conocimiento

El Otorgamiento de Escritura Pública constituye una formalidad del contrato de compraventa, por tanto, este acto no tendría existencia jurídica sin la existencia previa, en el caso de autos, del contrato de compraventa y siendo petitorio del proceso principal la Nulidad Absoluta de la Escritura Pública de traslación de dominio, del acto jurídico que lo contiene, nulidad y cancelación ante la Oficina Registral y Reivindicación y Entrega Material de parte del predio, carece de asidero lo alegado por la recurrente en el sentido que se ha demandado la nulidad de la Escritura Pública de Compraventa y no la nulidad de la minuta que le dio origen (Cas. N° 795-2000-Junín, 20/03/2002).

2.2.2.2.4.3. Quien resguarda la Escritura Pública

Torres, M (2009). La Escritura Pública, es resguardada en la Notaría, por parte de cada Notario donde se registró la Escritura Pública, de acuerdo con las medidas de seguridad que establece cada Notario.

2.2.2.2.5. Clases de Escrituras

2.2.2.2.5.1. Concepto

Torres, M (2009), manifiesta que las escrituras son de dos clases: Escritura Pública: Es un documento público en el que se hace constar ante un Notario Público un

determinado hecho o un derecho autorizado por el fedatario público. Escritura Privada: Conforme al artículo 68 de la Ley N° 14.171, los contratos de compraventa, mutuo de hipoteca, podrán otorgarse por Escritura Privada, firmada ante Notario, debiendo éste proceder a protocolizarla de oficio, dentro de 30 días corridos desde que sea suscrita.

2.2.2.2.5.2. Partes de la Escritura Pública

El artículo 52 de la ley del notariado peruana establece lo siguiente:

Artículo 52.- Partes de la Escritura Pública La redacción de la escritura pública comprende tres partes:

- a) Introducción.
- b) Cuerpo; y,
- c) Conclusión.”

El artículo 52 de la ley del notariado peruana abrogada, señalaba lo siguiente:

Artículo 52.- La redacción de la escritura pública comprende tres partes:

- a) Introducción;
- b) Cuerpo; y,
- c) Conclusión.

2.2.2.2.5.3. La indemnización en el proceso de Otorgamiento de Escritura Pública

Es inapreciable en dinero según la demandante

2.2.2.2.6. La compraventa

A. Concepto

Existen dos maneras de entender la compraventa. Una de ellas es usando el sistema de separación del contrato, que requiere para la transmisión de la propiedad por compraventa que el contrato obligacional de compraventa vaya unido a un contrato real de transmisión de la propiedad. Y la otra forma es de acuerdo al sistema de la unidad del contrato, según el cual el acuerdo para la transmisión de la propiedad está contenido en el contrato de transferencia. La segunda forma de legislar la transmisión de la propiedad por compraventa es el sistema en virtud del cual se considera a la compraventa como un contrato consensual, en el sentido que, como contrato, queda

perfeccionado con el consentimiento pero no transfiere, por sí solo, la propiedad, siendo necesario para esto último, bien sea la tradición tratándose de bienes muebles o bien el concurso de la constitución de un 'derecho real. Del contrato de compraventa solo surge, por lo tanto, la obligación del vendedor de transferir la propiedad del bien, esto es una cosa o un derecho, y la obligación recíproca del comprador de pagar un precio en dinero, pero no se constituye un derecho real sobre el bien. (De La Puente, 2014, p. 18).

B. Regulación

La compraventa se encuentra regulado en el art. 1529° del Código Civil.

C. Características

El contrato de compraventa queda perfeccionado en el momento y lugar que la aceptación que es conocida por el oferente y cuando se exterioriza la voluntad de vender y de pagar el precio. (Ledesma, s.f., p. 238).

2.3. Marco conceptual

Acción: Zavaleta, W. (2002); define que, la acción es el derecho en pie de guerra en oposición al derecho estático. La acción en nuestro concepto es el poder jurídico que tiene un sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión.

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. (Cabanellas, 2006, p. 196).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Fallo: Ruiz G. (1936); lo define como decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiere por ley, que declara el derecho de los litigantes y condena o absuelve de la demanda y reconvencción, en su caso en todo o en parte.

Jurisprudencia. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. (Cabanellas, 2006, p. 265).

Normatividad. Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. Para Gierke, "la norma jurídica es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana". (Cabanellas, 2006, p. 321).

Parámetro. Es un valor, medida o indicador representativo de la población que se selecciona para ser estudiado. También podría ser, función definida sobre valores numéricos de una población. Se llama parámetro a un valor representativo de una población, como la media aritmética, una proporción o su desviación típica. (Curvelo, 2010).

Posesión. Posesión civil: la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona unida a la intención de hacer la cosa o el derecho como suyos. Es la única considerada como título suficiente para adquirir la propiedad u otro derecho real por

usucapión. (Código Civil, 2012)

Precario. Se aplica a la cosa material que se tiene o se disfruta sin poseer ningún título de propiedad ni ser el dueño. (Código Civil, 2012)

Posesión Precaria. Poseedor precario es el que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido. (Código Civil, 2012)

Propiedad. Facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del arbitrio ajeno y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro. (Ossorio, 2012)

Variable. Las variables, también suelen ser llamados caracteres cuantitativos, son aquellos que pueden ser expresados mediante números. (Curvelo, 2010).

III.- HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública en el expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020, pretensión judicializada: Otorgamiento de Escritura Pública, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil; perteneciente a los archivos del Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se

encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza

más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2020.

| G/E | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN | HIPOTESIS |
|--|--|--|--|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2020? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2020. | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente. |
| ESPECÍFICO | Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas |
| | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de | |

| | | |
|---|---|---|
| aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta. |
| <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta |
| ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta |

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>RESOLUCION NUMERO VEINTISEIS.-</p> <p>VISTOS; resulta de autos lo siguiente:</p> <p>1. ASUNTO: Es materia de pronunciamiento la demanda presentada el día ocho de marzo del dos mil trece por R contra A en su calidad de heredero universal de E, a fin que</p> | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | 10 |
| Postura de las partes | <p>cumpla con otorgarle escritura pública del inmueble sito en la avenida Santa Victoria número quinientos ochenta y cuatro de la Urbanización Santa Victoria, de esta ciudad, inscrito en la Partida Electrónica número 02190282 del Registro de la Propiedad Inmueble de Chiclayo.</p> <p>2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES:</p> <p>2.1. De la parte demandante: en su escrito de demanda de folio dieciocho señala lo siguiente:</p> <p>2.1.1. Señala que mediante minuta de fecha veintiséis de junio del año dos mil diez E le vendió el inmueble ubicado en la avenida Santa Victoria número quinientos ochenta y cuatro, de la Urbanización Santa</p> | <p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p> | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>“Victoria, de esta ciudad, el mismo que tiene un área de ciento ochenta metros cuadrados y se encuentra inscrito en la Partida Electrónica número 02190282, por el precio de noventa mil nuevos soles que le fue pagado por el demandante en forma fraccionada y en su integridad”.</p> <p>2.1.2. “Sostiene que el demandado A, heredero de la vendedora, se niega a otorgarle la escritura pública pese a los múltiples requerimientos que le ha hecho e inclusive lo ha invitado a conciliar, obteniendo respuesta negativa, y teniendo la obligación de formalizar la transferencia se ve obligado a interponer la demanda de otorgamiento de escritura pública”.</p> <p>3. TRAMITE DEL PROCESO:</p> <p>3.1. El proceso se ha tramitado en la vía sumarísima conforme a lo dispuesto por resolución número tres; luego, mediante resolución número ocho se integró a la relación jurídica procesal a M en calidad de litisconsorte necesario,</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la misma que fue declarada rebelde por resolución número once, y por resolución número dieciocho se declaró en rebeldía al demandado A, “convocándose a las partes a la audiencia única, la misma que se realizó según acta de folio trescientos noventa y cuatro, en la que se declaró saneado el proceso y se fijaron los siguientes puntos materia de prueba”:</p> <p>3.1.1. “Determinar si mediante contrato preparatorio de compra venta de fecha veintiséis de junio del dos mil diez, E vendió a favor del demandante el inmueble ubicado en la avenida Santa Victoria número quinientos ochenta y cuatro, Urbanización Santa Victoria, de esta ciudad, inscrito en la Partida Electrónica número 02190282 del Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad”.</p> <p>3.1.2. Determinar si el demandado A, en su condición de heredero único y universal de la vendedora está obligado a otorgar la escritura pública de compra venta a favor del demandante, o si existe algún impedimento para que se formalice la transferencia.</p> <p>3.1.3. Determinar si el hecho que el inmueble</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>actualmente figura inscrito a favor de la litisconsorte necesaria pasiva M impide la formalización de la transferencia realizada a favor del demandante.</p> <p>3.2. En la misma audiencia se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos, disponiéndose que se expida sentencia dentro del plazo previsto por la ley.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. Con respecto al cuadro 1, demuestra que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se debió a la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
| | <p>proceso sumarísimo, salvo que el título de cuya formalidad se trata tenga la calidad de ejecutivo, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente”.</p> <p>4.2. “Con relación a la finalidad y naturaleza del proceso sobre otorgamiento de escritura pública se ha señalado que: A través del presente proceso no se está reconociendo al demandante más derechos de los que preexistían a la interposición de la demanda, sino simplemente se viabiliza la formalización de un acto jurídico que obliga única y exclusivamente a sus celebrantes y sus efectos frente a terceros dependerá de la fuerza jurídica que emane del mismo acto jurídico y no de la escritura pública que se pretende puesto que la compraventa goza de libreta de forma” (Casación número 828-2010-LA LIBERTAD, dieciocho de junio del dos mil diez).</p> | <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.”</p> | | | | | X | | | | | 20 |
| Motivación del derecho | <p>5. ANALISIS DEL CASO DE AUTOS:</p> <p>5.1. Según el contrato preparatorio de compra venta de un inmueble del veintiséis de junio del dos mil diez, de folios dos a tres, E vendió a favor de R el inmueble ubicado en la avenida</p> | <p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple”</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Santa Victoria número quinientos ochenta y cuatro, Urbanización Santa Victoria, de esta ciudad, el mismo que cuenta con un área de ciento ochenta metros cuadrados y se encuentra inscrito en la Partida Electrónica número 02190282 del Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad, por el precio de noventa mil nuevos soles que, según la cláusula tercera del contrato, fue cancelado en forma íntegra por el comprador.</p> <p>5.2. Tal como se desprende de la copia literal de folio cinco, el inmueble se encontraba inscrito a nombre de la vendedora al momento de realizarse la transferencia, y luego, habiendo fallecido se ha inscrito la sucesión intestada en virtud de la cual el demandado A ha sido declarado su único y universal heredero, como se desprende de la copia de folio seis.</p> <p>5.3. En el mismo contrato se dejó constancia que el inmueble se encontraba alquilado por familiares de la vendedora, la que se comprometió a otorgar la escritura pública correspondiente a favor del actor el día treinta de diciembre del dos mil once, por lo que no se desprende del contrato privado alguna razón que</p> | <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo” normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple”.</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>impida su formalización, inclusive, en el folio trece corre copia certificada de una ocurrencia policial en la que el demandado reconoce su obligación de perfeccionar el contrato en calidad de heredero de la vendedora, documento que no ha sido cuestionado por el emplazado ni por la litisconsorte necesaria, más aún si ambos han sido declarados en rebeldía por no haber contestado la demanda, pese a que se han apersonado al proceso.</p> <p>5.4. En cuanto a la viabilidad de la formalización del contrato celebrado mediante documento privado, y con relación al segundo y tercer punto controvertido, cabe indicar que según escritura pública del cinco de octubre del dos mil doce, de folio ochenta, el demandado A vendió a favor de la litisconsorte necesaria M el inmueble antes indicado, y según la constancia de inscripción de folio ochenta y cinco el inmueble se encuentra inscrito a favor de la litisconsorte, de allí que por resolución número ocho se le integró a la relación jurídicas procesal.</p> <p>5.5. A criterio de este Juzgado, el hecho que con posterioridad a la venta realizada por su causante a favor del demandante, el</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>demandado haya transferido el bien no altera su obligación de formalizar la transferencia otorgando la escritura pública respectiva, pues la obligación de formalizar se analiza al momento en que se celebra el contrato y no en base a circunstancias posteriores, conforme lo ha precisado la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación número 4336-2013-CALLAO, del diez de junio del dos mil catorce, en la que ha señalado que “en este tipo de procesos lo que se busca es formalizar un acto jurídico no solemne, conforme se advierte del artículo 412 del Código Civil, por lo que la materia de evaluación consiste en determinar: i) la existencia de un acto jurídico anterior; ii) que este acto jurídico no sea solemne; y, iii) que haya obligación legal o contractual para formalizar el acto. No hay otro tema de fondo que deba ser discutido...”</p> <p>5.6. Entonces, no existe impedimento para que el sucesor de la vendedora cumpla con la obligación de formalizar la transferencia a favor del comprador.</p> <p>5.7. Por otro lado, en el escrito de folio setenta y siete, el actor</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>pretende que la litisconsorte necesaria pasiva sea la que cumpla con otorgar la escritura pública, teniéndosele como demandada, sin embargo, respecto a este extremo debe indicarse que de lo señalado anteriormente nos encontramos ante una doble venta efectuada por los anteriores propietarios respecto del mismo inmueble: la venta realizada por E a favor del demandante, y la realizada por su heredero a favor de la litisconsorte necesaria pasiva, por lo que tratándose de un conflicto de intereses respecto del derecho de propiedad del inmueble no es factible disponer que quien aparece como titular registral del inmueble sea quien otorgue la escritura pública, pues la obligación de suscribir el instrumento notarial no proviene del derecho real sobre el inmueble sino de una relación obligacional.</p> <p>5.8. En consecuencia, debe desestimarse este extremo de lo pretendido por el actor, dejándose a salvo su derecho para que en una vía más lata se determine a quién le corresponde el dominio sobre el inmueble, atendiendo a que ello no es materia del proceso sobre otorgamiento de escritura pública.</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Con respecto al cuadro 2, se tiene que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. De igual manera, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| Descripción de la decisión | <p>del demandante la escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en la avenida Santa Victoria número quinientos ochenta y cuatro de la Urbanización Santa Victoria de esta ciudad, inscrito en la Partida Electrónica número 02190282 del Registro de la Propiedad Inmueble, dentro del plazo que se señalará en la etapa de ejecución de sentencia, y bajo apercibimiento de hacerlo el Juzgado en su rebeldía”.</p> <p>6.3. IMPROCEDENTE la demanda respecto de la litisconsorte necesaria pasiva M, dejándose a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer con arreglo a ley; notificándose a las partes con arreglo a ley.-</p> | <p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple”.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple”.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple”.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple”.</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>”.</p> | | | | | X | | | | | 10 |
|-----------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Con respecto al cuadro 3, se tiene que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Por último, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública,; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2020.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>Sentencia N° : 1028</p> <p>Expediente N°: 00927-2013-0-1706-JR-CI-02</p> <p>Demandante : R</p> <p>Demandado : A</p> <p>Materia : Otorgamiento de Escritura Pública</p> <p>Ponente : Sr. C</p> | <p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple”.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p> | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|---|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|--|
| | <p>Resolución número treinta y cinco Chiclayo, veintinueve de diciembre de dos mil quince.-</p> <p>VISTOS; en discordia</p> | <p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | 8 | |
| <p>Postura de las partes</p> | | <p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple”.</p> <p>2. “Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple”.</p> <p>3. “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple”.</p> <p>4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple”.</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple”.</p> | | | | X | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. Con respecto al cuadro 4, Se tiene que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, y la claridad, no se encontraron: el asunto y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| | <p>N° 584, Urbanización Santa Victoria, Chiclayo; el cual lo ha adquirido mediante minuta de fecha veintiséis de junio del año dos mil diez de la causante del emplazado, doña E”.</p> <p>SEGUNDO: El artículo 1412° del Código Civil señala que las partes pueden compelerse recíprocamente a otorgarse la escritura pública cuando por mandato legal o por convenio así se haya establecido.</p> <p>TERCERO: El hecho que se haya transferido a terceros el predio materia de la compraventa que se desea formalizar, no determina</p> | <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple”.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>que la demanda sea improcedente, dado que si bien la escritura pública no constituye prueba de titularidad de un bien, ni sirve para perfeccionar el contrato, el cual para caso de inmuebles se entiende transferida la propiedad con el sólo consentimiento de las partes (principio consensual que recoge el artículo 949° del texto sustantivo); sin embargo, sí constituye documento idóneo para los efectos de oponerlo frente a terceros, hacer valer el mejor derecho, publicitarlo mediante la inscripción registral, etc.</p> <p>CUARTO: La nulidad por falsificación de la minuta de compraventa por ser, afirma el apelante, la vendedora una persona anciana que no podía firmar con tesón un documento de</p> | <p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>”. Si cumple.</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>” Si cumple.</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple”.</p> | | | | | X | | | | | 20 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>esta envergadura; no constituye agravio, <u>Primero</u>, porque no fue materia de debate en el proceso. <u>Segundo</u>; porque el Juez no podía actuar pruebas referidas a la nulidad que alega el apelante, sin que exista argumentos de las partes sobre tales hechos ni exista en autos fuente de prueba que habilite a actuar pruebas de oficio.</p> | <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>”. Si cumple. 5. “Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>”. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – profesora universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

aviso 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

aviso 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Con respecto al cuadro 5, se tiene que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se determinó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2020.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>DECISIÓN</p> <p>Por estas consideraciones: CONFIRMARON la sentencia (resolución número veintiséis) de fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince, que declara fundada la demanda de otorgamiento de escritura pública interpuesta por R; con lo demás que contiene. <i>Intervienen los señores Z y V, por haber integrado el Colegiado el día de la vista de la causa primigenia y el señor G por haber intervenido como Juez Superior dirimente en la vista de causa en discordia.</i></p> <p>Sres. S</p> | <p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple”</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple”</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple”</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple”</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p> | | | | | X | | | | | | |

LECTURA. Con respecto al cuadro 6, se tiene que la “calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad”.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2020

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 40 |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | | | | | | | X | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|--|--|--|----------|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionece L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Con respecto al cuadro 7, se tiene que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2020, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y por último de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2020

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|----------|----------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 8 | [9 - 10] | Muy alta | 38 | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | | Muy alta | |
| | | | | | | | | X | | [13 - 16] | | Alta | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | X | | [9- 12] | | Mediana | |
| | | | | | | | | X | | [5 -8] | | Baja | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [1 - 4] | | Muy baja | |
| | | | | | | | | X | | [9 - 10] | | Muy alta | |
| | | | | | | | | | | [7 - 8] | | Alta | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|--|--|--|---|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionece L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 4808-2010-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Con respecto al cuadro 8, se tiene que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Chiclayo del distrito judicial de Lambayeque (cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

Analizando, con respecto a esta parte de la sentencia se tiene que el juzgador a cumplido con la aplicación adecuada y sencilla de cada uno de los parámetros establecidos, por ello que al ser cotejado con la sentencia en estudio se tiene que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

San Martin Castro, (2006) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales.

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de

los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Analizando: con respecto a esta parte de la sentencia se tiene que existió cada uno de los parámetros exigidos, tal es así que fue cotejado esta parte de la sentencia y se encontró cada uno de los indicadores que permiten establecer que el juzgador motivó adecuadamente la sentencia en base a cada uno de los parámetros dados. Por ello que se tiene que esta parte de la sentencia también es de muy alta calidad.

En dicha parte se tiene la descripción breve y precisa de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008).

A la vez, cabe precisar, que ambas partes procesales, cumplieron objetivamente con presentar los medios probatorios que daban mayor credibilidad a los hechos sustentados, en tal sentido, el juzgador tenía la certeza de haber conocido la verdad sobre los hechos.

Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de

los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Analizando: la decisión que tomo el juzgador tiene toda la lógica y la razón que permiten respaldar la sentencia, pues como se ve, esta parte de la sentencia no solo fue coherente con las partes anteriores de la sentencia sino que también fue descrita con un lenguaje claro y entendible que hizo que las partes puedan entender dicha sentencia.

Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; **fue emitida por la Segunda Sala Civil de Apelaciones de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque (Cuadro 8).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

Analizando; con respecto a esta parte de la sentencia se tiene que no existe el asunto que permite establecer la posición del apelante, así mismo no se cuenta con la parte donde debe existir la evidencia de los aspectos del proceso, por tal motivo esta parte de la sentencia es de mediana calidad.

-La sentencia civil en su parte expositiva, identifica a las partes, describe los hechos, enuncia las acciones y sus fundamentos y señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso, tales como saneamiento procesal, conciliación etc. (scribd.com, 2017)

Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

Análisis: se tienen los fundamentos de la pretensión del demandante los cuales cumplieron con los requisitos de ley por ende fue admitida la apelación, motivo por la

cual la sala refuto adecuadamente y con sustento jurídico cada uno de los puntos en cuestión y por la cual permitió obtener un fundamento jurídico que nos arrojó una sentencia fundada y motivada por la que dio como resultado un rango de muy alta calidad.

Sobre la parte considerativa: La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segundas instancia fue de rango muy alta. Ya que la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos. El contenido de una decisión judicial es fruto de la valoración que se ha hecho a lo largo del proceso en el que se ha resuelto la pretensión del que ha salido favorecido con el fallo. La pretensión entonces es lo que el actor busca obtener con el juicio, son las consecuencias jurídicas o prácticas que desea alcanzar con la emisión del fallo, las cuales deben sustentarse en una causa, es decir, una razón fáctica o jurídica concreta y específica, envuelta en determinadas circunstancias. (Moreno Trujillo; 2012).

La sentencia civil en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo. La sentencia penal en su parte considerativa contiene la situación valorativa de la sentencia, en ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza, presenta la determinación de la responsabilidad penal, la individualización judicial de la pena y la determinación de la responsabilidad civil. (scribd.com, 2017)

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

Analizando: en esta parte de la sentencia se tiene que existen todos los parámetros y también se tiene una coherencia entre las partes anteriores que hacen que dicha sentencia a pesar de que en la primera parte de la sentencia es de mediana calidad, pues

se tiene que en conjunto esta sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad, dado que se cumple con la mayoría de los parámetros.

Sobre la parte resolutive: Analizando estos resultados se puede exponer que la decisión es el resultado de todo el proceso, en donde la argumentación que de las partes va a ser valorado por el Juez. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2003).

La doctrina separa a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...), - *Fallo o parte dispositiva*.- Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92). Arbitrales.

VI. CONCLUSIONES

Dentro del ámbito de la investigación, corresponde determinar un punto de vista que permita establecer aspectos generales de este estudio de investigación. Pues esto permitirá tener un aporte del cómo se desarrollan y emiten las sentencias en nuestra localidad específicamente a través del estudio de dos de ellas tanto de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública del expediente N^a 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo las que arrojaron un rango de muy alta y muy alta, calidad (Cuadro 7 y 8).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

En este trabajo de estudio se tiene una sentencia dada por el Segundo Juzgado Civil de Chiclayo, donde luego de haber declarado fundada la demanda de otorgamiento de escritura pública fallo dándole la razón a la parte demandante. Como se sabe toda sentencia consta de tres partes, pues cada una de estas fueron analizadas para así obtener su rango de calidad y se estableció que cuenta cada una de las partes conforme lo exigen los parámetros que miden el rango de calidad; de igual manera la fundamentación o motivación de la sentencia donde se nombra la doctrina, la norma y la jurisprudencia en esta sentencia si bien es cierto que si existe jurisprudencia invocada por el juzgador, así como la norma , pero no hace mención a alguna doctrina, pues de ello se desprende que a pesar de esto, si están todos los parámetros que permitieron determinar que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad, así como también la parte resolutive que es producto de la congruencia de las dos partes anteriores..

(Expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02).

6.1.1. Con respecto a esta parte que es la primera de la sentencia, es decir la parte preliminar se tienen que también se cumplieron con cada uno de los indicadores. Por ello es que se concluye que es de muy alta calidad (Cuadro 1).

Pues se tiene que en esta parte de la sentencia se encontraron todos los datos que identifican a la sentencia, así como también se tienen las pretensiones de las partes, es decir el de la demandante y de los demandados. Pues al encontrar todos los

lineamientos establecidos se determina que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

6.1.2. De lo analizado se tiene que con respecto a la parte considerativa basada en la motivación de los hechos y derecho su rango de calidad fue muy alta (Cuadro 2). Se tiene que del análisis de esta parte de la sentencia, se encontró bien identificada la norma que determino este proceso sumarísimo sobre otorgamiento de escritura pública, pues del mismo modo se tiene que los hechos que se identificaron fueron los adecuados para determinar el proceso, tanto así que al cotejar cada uno de los lineamientos con esta parte de la sentencia se tiene que se cumplió con cada uno de ellos, por consiguiente se concluye que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

6.1.3. Con respecto a la parte resolutive, donde se analiza el principio de congruencia y descripción de la decisión se tiene que su rango fue de muy alta (Cuadro 3). Al existir una relación de esta parte de la sentencia con los lineamientos existentes determinaron un fallo coherente con las otras partes de la sentencia, de igual manera se tiene que cumplieron con lo determinado por ello se establece que esta parte del fallo es de muy alta calidad.

6.2. con respecto a la sentencia emitida por el Ad quem.

Como instrumento de estudio se tiene la sentencia de segunda instancia la que fue emitida por la Segunda Sala Civil de Chiclayo, y su fallo fue confirmar la sentencia de primera instancia y donde se resolvió declarar fundada la demanda de otorgamiento de escritura pública; eso debido a que se analizó los resultados con los lineamientos, pues tal y conforme se tiene que con respecto a la parte expositiva no cumplen con todos los parámetros pues solo cumplen con tres de los cinco establecidos, pero en relación a las demás partes se tienen que si cumplen con cada uno de lo normado. Por último el colegiado al análisis de la pretensión y de los medios probatorios admitidos, dio su veredicto que fue de confirmar la sentencia de primera instancia, por ello que esta tercera parte de la sentencia así como las demás partes tienen un lenguaje claro y

sencillo entendible a los sujetos procesales, por ello que al estar la mayoría de los parámetros se tiene que esta sentencia de segunda instancia es de alta calidad (Expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02).

6.2.1. Con respecto a esta parte preliminar de la sentencia, es decir la primera parte de su análisis se concluye que es de mediana calidad, ya que no cumple con algunos lineamientos al momento de su verificación (Cuadro 4) esto debido a que esta parte de la sentencia cumple con tres de los cinco parámetros establecidos, por ello que al estar cumpliendo con la mayoría, se llega a la conclusión que esta parte es de mediana calidad.

6.2.2. De su análisis se tiene como resultado que de la parte considerativa donde está basada en la motivación de los hechos y derecho se tiene que su rango es de muy alta (Cuadro 5). En relación a esta parte de la sentencia donde se le puede decir que es la parte más importante ya que en esta se va a motivar todo lo referente al proceso, de ello se tiene que al ser cotejada con la evidencia empírica nos arroja que cumple con cada uno de los lineamientos por ello que es de muy alta calidad llamar como la parte más importante donde el juzgador hace uso de una motivación

6.2.3. Con respecto a la parte resolutive se tiene que su rango de calidad es de muy alta está basada en el principio de congruencia y la descripción (Cuadro 6). Con respecto a esta parte de la sentencia se tiene que existen todos los lineamientos por ello que de su análisis se puede desprender que al cumplir con todos ellos está arrojando un rango de calidad de muy alto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Ángel, J., & Vallejo, N. (2013), *La Motivación de la Sentencia.* Universidad EAFIT. Escuela de Derecho. Medellín. Recuperado de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y> (30.10.2016).

Avendaño, F. (2011), *Código Civil Comentado, (T. V), Derechos Reales.* Gaceta Jurídica. Recuperado de <https://juristasfraternitas.wordpress.com/2011/12/11/codigo-civil-comentado-libro-v-derechos-reales/> (02.11.2016).

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Cabanellas, G. (Ed.) (2006), *Diccionario Jurídico Elemental.* Lima – Perú: Heliasta.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Casación N° 1304-98-Lambayeque. El peruano. 01.09.2000, p. 6208.

- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.* Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Curvelo, D.** (2010), Estadísticas Básicas. Parámetro, población, muestra, estadístico. Recuperado de <http://desireestadisticasbasicas.blogspot.pe/2010/07/poblacion-parametro-muestra-estadistico.html> (3.11.2016).
- De La Puente, M.** (2014), Código Civil Comentado. (T. VIII), Gaceta Jurídica. Recuperado de <http://librosdederechoperuano.blogspot.pe/2014/10/codigo-civil-comentado-10-tomos-gaceta.html> (03.11.2018).
- EGACAL** (2010), Balotario desarrollado para el examen del Consejo Nacional de la Magistratura. Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL. Recuperado

de <https://es.scribd.com/doc/48337707/Balotario-De-Derecho-Peru>
(2.11.2018).

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

Garopa, N., Gómez, F., & Sáenz, I. (2009), *Justicia y Crisis Económica.* Editorial – InDret. Recuperado de http://www.indret.com/pdf/editorial_es_5.pdf
(3.11.2016).

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, L. (2014), *La Calidad en el sistema de Administración de Justicia.* *Tiempo de Opinión.* Recuperado de <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
(31.10.2016).

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Ledesma, M. (2008), Comentarios al Código Procesal Civil. (T. II), (1ra. Ed), Lima – Perú: Gaceta Jurídica.

Ledesma, M. (s.f.), Jurisprudencia actual. (T. II), expediente N° 1626-98, Tercera sala Civil de Lima.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Ley del Notariado. Decreto Legislativo N° 1049.

Manual de Derecho Procesal Civil (2010), Teoría General del Proceso. (T. I), (1ra. Ed.), Bogotá – Colombia: U.C.C.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Núñez, J. (2010), La Gestión de Calidad en una Moderna Administración de Justicia. Recuperado

de <ftp://ftp.justiciachaco.gov.ar/biblioteca/GESTION%20JUDICIAL/GESTION%20DE%20CALIDAD/NU%D1EZ,%20Juan%20Carlos%20-La%20gesti%F3n%20de%20calidad%20en%20una%20moderna%20administraci%F3n%20de%20justicia..doc>. (31.10.2016).

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Quevedo, F. (2010), La injusta Administración de Justicia de Brasil. Información recibida de la Red Mundial de Comunidades Eclesiales de la base. Redes Cristianas 2012. Recuperado de <http://www.redescristianas.net/la-injusta->

administracion-de-justicia-de-brasilgabriel-sanchez-montevideo-uruguay/
(04.11.2016).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rocco, U. (1969), *Tratado de Derecho Procesal Civil*. (T. I), Buenos Aires-Argentina: Depalma.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sánchez, G. (2010), *La Injusta Administración de Justicia de Brasil*. Información recibida de la red Mundial de Comunidades Eclesiales de Base. Redes Cristianas. Recuperado de <http://www.redescristianas.net/la-injusta-administracion-de-justicia-de-brasilgabriel-sanchez-montevideo-uruguay/>(31.10.2016).

Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

SUNAT (2016), Concepto de escritura pública. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/exportaFacil/pasos/paso2.pdf> (3.11.2016).

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zamora, J. (2016), Discurso del Juez Superior de la Corte de Justicia de Lambayeque, pronunciado por el Día del Juez. Revista Ipso Jure. Año 9, N° 34. Edición Día del Juez. Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e997c2004e4010ed93a0fb661656052a/IPSO+JURE+34+EDICION+DIA+DEL+JUEZ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e997c2004e4010ed93a0fb661656052a> (31.10.2016).

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cronograma de actividades

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|---|------------|---|---|---|-------|---|---|---|-------------|---|---|---|------|---|---|---|--|
| N° | ACTIVIDADES | Año...2020 | | | | | | | | Año ...2020 | | | | | | | | |
| | | febrero | | | | marzo | | | | abril | | | | mayo | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | |
| 1 | Elaboración del Proyecto | X | X | X | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Revisión del proyecto por el jurado de investigación | | | X | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación | | | | X | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación | | | | X | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Mejora del marco teórico y metodológico | | | | | X | X | | | | | | | | | | | |
| 6 | Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información | | | | | | X | X | | | | | | | | | | |
| 7 | Elaboración del consentimiento informado (*) | | | | | | | X | | | | | | | | | | |
| 8 | Recolección de datos | | | | | | X | X | | | | | | | | | | |
| 9 | Presentación de resultados | | | | | | | | X | | | | | | | | | |
| 10 | Análisis e Interpretación de los resultados | | | | | | | | | X | X | | | | | | | |
| 11 | Redacción del Informe preliminar | | | | | | | | | | | X | | | | | | |
| 12 | Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | | X | | | |
| 13 | Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 14 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 15 | Redacción de artículo científico | | | | | | | | | | | | | | | | X | |

(*) solo en los casos que aplique

ANEXO N° 2

ESQUEMA DE PRESUPUESTO

| PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE) | | | |
|---|-------------|-------------------|--------------------|
| Categoría | BASE | % o numero | Total (S/.) |
| Suministros | | | |
| • Impresiones | 0.30 | 196 | 58.80 |
| • Fotocopias | 0.10 | 196 | 19.60 |
| • Empastado | 60.00 | 1 | 60.00 |
| • Papel bond A-4 (200 hojas) | 0.10 | 200 | 20.00 |
| • Lapicero | 2.00 | 1 | 2.00 |
| SERVICIOS | | | |
| • Uso de turnitin | 50.00 | 2 | 100.00 |
| SUB TOTAL | | | 260.40 |
| Gastos de viaje | | | |
| • Pasajes para recolectar información | | | 40.00 |
| SUB TOTAL | | | 300.40 |
| Total de presupuesto desembolsable | | | 300.40 |
| PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD) | | | |
| Categoría | BASE | % o numero | Total (S/.) |
| Servicios | | | |
| • Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD) | 30.00 | 4 | 120.00 |
| • Búsqueda de información en base de datos | 35.00 | 2 | 70.00 |
| • Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC) | 40.00 | 4 | 160.00 |
| • Publicación de artículo en repositorio Institucional | 50.00 | 1 | 50.00 |
| SUB TOTAL | | | 400.00 |
| Recurso Humano | 63.00 | 4 | |
| • Asesoría personalizada (5 horas por semana) | | | 252.00 |
| Sub total | | | 252.00 |
| Total de presupuesto no desembolsable | | | 652.00 |
| Total (S/.) | | | S/. 952.40 |

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.
Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.
Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto

al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **No cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

Expediente N° : 00927-2013-0-1706-JR-CI-02
Demandante : R
Demandado : A
Materia : Otorgamiento de escritura pública
Juez : Mg. J
Especialista : Abog. V

SENTENCIA

Chiclayo, treinta y uno de julio del dos mil quince

RESOLUCION NUMERO VEINTISEIS.-

VISTOS; resulta de autos lo siguiente:

1. ASUNTO: Es materia de pronunciamiento la demanda presentada el día ocho de marzo del dos mil trece por R contra A en su calidad de heredero universal de E, a fin que cumpla con otorgarle escritura pública del inmueble sito en la avenida Santa Victoria número quinientos ochenta y cuatro de la Urbanización Santa Victoria, de esta ciudad, inscrito en la Partida Electrónica número 02190282 del Registro de la Propiedad Inmueble de Chiclayo.

2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

2.1. De la parte demandante: en su escrito de demanda de folio dieciocho señala lo siguiente:

2.1.1. Señala que mediante minuta de fecha veintiséis de junio del año dos mil diez E le vendió el inmueble ubicado en la avenida Santa Victoria número quinientos ochenta y cuatro, de la Urbanización Santa Victoria, de esta ciudad, el mismo que tiene un área de ciento ochenta metros cuadrados y se encuentra inscrito en la Partida Electrónica número 02190282, por el precio de noventa mil nuevos soles que le fue pagado por el demandante en forma fraccionada y en su integridad.

2.1.2. Sostiene que el demandado A, heredero de la vendedora, se niega a otorgarle la escritura pública pese a los múltiples requerimientos que le ha hecho e inclusive lo ha invitado a conciliar, obteniendo respuesta negativa, y teniendo la obligación de formalizar la transferencia se ve obligado a interponer la demanda de otorgamiento de escritura pública.

3. TRAMITE DEL PROCESO:

3.1. El proceso se ha tramitado en la vía sumarísima conforme a lo dispuesto por resolución número tres; luego, mediante resolución número ocho se integró a la relación jurídica procesal a M en calidad de litisconsorte necesario, la misma que fue declarada rebelde por resolución número once, y por resolución número dieciocho se declaró en rebeldía al demandado A, convocándose a las partes a la audiencia única, la misma que se realizó según acta de folio trescientos noventa y cuatro, en la que se declaró saneado el proceso y se fijaron los siguientes puntos materia de prueba:

3.1.1. Determinar si mediante contrato preparatorio de compra venta de fecha veintiséis de junio del dos mil diez, E vendió a favor del demandante el inmueble ubicado en la avenida Santa Victoria número quinientos ochenta y cuatro, Urbanización Santa Victoria, de esta ciudad, inscrito en la Partida Electrónica número 02190282 del Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad.

3.1.2. Determinar si el demandado A, en su condición de heredero único y universal de la vendedora está obligado a otorgar la escritura pública de compra venta a favor del demandante, o si existe algún impedimento para que se formalice la transferencia.

3.1.3. Determinar si el hecho que el inmueble actualmente figura inscrito a favor de la litisconsorte necesaria pasiva M impide la formalización de la transferencia realizada a favor del demandante.

3.2. En la misma audiencia se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos, disponiéndose que se expida sentencia dentro del plazo previsto por la ley.

CONSIDERANDO:

4. SOBRE EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA:

4.1. El artículo 1412 del Código Civil establece que si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida. La pretensión se tramite como proceso sumarísimo, salvo que el título de cuya formalidad se trata tenga la calidad de ejecutivo, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente.

4.2. Con relación a la finalidad y naturaleza del proceso sobre otorgamiento de escritura pública se ha señalado que: “A través del presente proceso no se está reconociendo al demandante más derechos de los que preexistían a la interposición de la demanda, sino simplemente se viabiliza la formalización de un acto jurídico que obliga única y exclusivamente a sus celebrantes y sus efectos frente a terceros dependerá de la fuerza jurídica que emane del mismo acto jurídico y no de la escritura pública que se pretende puesto que la compraventa goza de libertad de forma” (Casación número 828-2010-LA LIBERTAD, dieciocho de junio del dos mil diez).

5. ANALISIS DEL CASO DE AUTOS:

5.1. Según el contrato preparatorio de compra venta de un inmueble del veintiséis de junio del dos mil diez, de folios dos a tres, E vendió a favor de R el inmueble ubicado en la avenida Santa Victoria número quinientos ochenta y cuatro, Urbanización Santa Victoria, de esta ciudad, el mismo que cuenta con un área de ciento ochenta metros cuadrados y se encuentra inscrito en la Partida Electrónica número 02190282 del Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad, por el precio de noventa mil nuevos soles que, según la cláusula tercera del contrato, fue cancelado en forma íntegra por el comprador.

5.2. Tal como se desprende de la copia literal de folio cinco, el inmueble se encontraba inscrito a nombre de la vendedora al momento de realizarse la transferencia, y luego,

habiendo fallecido se ha inscrito la sucesión intestada en virtud de la cual el demandado A ha sido declarado su único y universal heredero, como se desprende de la copia de folio seis.

5.3. En el mismo contrato se dejó constancia que el inmueble se encontraba alquilado por familiares de la vendedora, la que se comprometió a otorgar la escritura pública correspondiente a favor del actor el día treinta de diciembre del dos mil once, por lo que no se desprende del contrato privado alguna razón que impida su formalización, inclusive, en el folio trece corre copia certificada de una ocurrencia policial en la que el demandado reconoce su obligación de perfeccionar el contrato en calidad de heredero de la vendedora, documento que no ha sido cuestionado por el emplazado ni por la litisconsorte necesaria, más aún si ambos han sido declarados en rebeldía por no haber contestado la demanda, pese a que se han apersonado al proceso.

5.4. En cuanto a la viabilidad de la formalización del contrato celebrado mediante documento privado, y con relación al segundo y tercer punto controvertido, cabe indicar que según escritura pública del cinco de octubre del dos mil doce, de folio ochenta, el demandado A vendió a favor de la litisconsorte necesaria M el inmueble antes indicado, y según la constancia de inscripción de folio ochenta y cinco el inmueble se encuentra inscrito a favor de la litisconsorte, de allí que por resolución número ocho se le integró a la relación jurídicas procesal.

5.5. A criterio de este Juzgado, el hecho que con posterioridad a la venta realizada por su causante a favor del demandante, el demandado haya transferido el bien no altera su obligación de formalizar la transferencia otorgando la escritura pública respectiva, pues la obligación de formalizar se analiza al momento en que se celebra el contrato y no en base a circunstancias posteriores, conforme lo ha precisado la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación número 4336-2013-CALLAO, del diez de junio del dos mil catorce, en la que ha señalado que “en este tipo de procesos lo que se busca es formalizar un acto jurídico no solemne, conforme se advierte del artículo 412 del Código Civil, por lo que la materia de evaluación consiste en determinar: i) la existencia de un acto jurídico anterior; ii) que este acto jurídico no sea solemne; y, iii) que haya obligación legal o contractual para formalizar el acto. No hay otro tema de

fondo que deba ser discutido...”

5.6. Entonces, no existe impedimento para que el sucesor de la vendedora cumpla con la obligación de formalizar la transferencia a favor del comprador.

5.7. Por otro lado, en el escrito de folio setenta y siete, el actor pretende que la litisconsorte necesaria pasiva sea la que cumpla con otorgar la escritura pública, teniéndosele como demandada, sin embargo, respecto a este extremo debe indicarse que de lo señalado anteriormente nos encontramos ante una doble venta efectuada por los anteriores propietarios respecto del mismo inmueble: la venta realizada por E a favor del demandante, y la realizada por su heredero a favor de la litisconsorte necesaria pasiva, por lo que tratándose de un conflicto de intereses respecto del derecho de propiedad del inmueble no es factible disponer que quien aparece como titular registral del inmueble sea quien otorgue la escritura pública, pues la obligación de suscribir el instrumento notarial no proviene del derecho real sobre el inmueble sino de una relación obligacional.

5.8. En consecuencia, debe desestimarse este extremo de lo pretendido por el actor, dejándose a salvo su derecho para que en una vía más lata se determine a quién le corresponde el dominio sobre el inmueble, atendiendo a que ello no es materia del proceso sobre otorgamiento de escritura pública.

DECISION:

Por las consideraciones expuestas; de conformidad con el artículo 1412 del Código Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLO:**

6.1. Declarando **FUNDADA** la demanda la demanda sobre otorgamiento de escritura pública interpuesta por R contra A en su calidad de heredero universal de E

6.2. **ORDENO** que el demandado cumpla con otorgar a favor del demandante la escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en la avenida Santa Victoria número quinientos ochenta y cuatro de la Urbanización Santa Victoria de esta ciudad, inscrito en la Partida Electrónica número 02190282 del Registro de la Propiedad

Inmueble, dentro del plazo que se señalará en la etapa de ejecución de sentencia, y bajo apercibimiento de hacerlo el Juzgado en su rebeldía.

6.3. **IMPROCEDENTE** la demanda respecto de la litisconsorte necesaria pasiva M, dejándose a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer con arreglo a ley; notificándose a las partes con arreglo a ley.-

SEGUNDA SALA CIVIL

Sentencia N° : 1028

Expediente N°: 00927-2013-0-1706-JR-CI-02

Demandante : R

Demandado : A

Materia : Otorgamiento de Escritura Pública

Ponente : Sr. C

Resolución número treinta y cinco

Chiclayo, veintinueve de diciembre de dos mil quince.-

VISTOS; en discordia; y **CONSIDERANDO;**

MATERIA DEL RECURSO

Apela el demandado la sentencia (resolución número veintiséis) que declara fundada la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA

PRIMERO: Pretende el demandante que se ordene al emplazado cumpla con otorgarle la escritura pública de compraventa del inmueble ubicado en la Avenida Santa Victoria N° 584, Urbanización Santa Victoria, Chiclayo; el cual lo ha adquirido mediante minuta de fecha veintiséis de junio del año dos mil diez de la causante del emplazado, doña E.

SEGUNDO: El artículo 1412° del Código Civil señala que las partes pueden compelerse recíprocamente a otorgarse la escritura pública cuando por mandato legal o por convenio así se haya establecido.

TERCERO: El hecho que se haya transferido a terceros el predio materia de la

compraventa que se desea formalizar, no determina que la demanda sea improcedente, dado que si bien la escritura pública no constituye prueba de titularidad de un bien, ni sirve para perfeccionar el contrato, el cual para caso de inmuebles se entiende transferida la propiedad con el sólo consentimiento de las partes (principio consensual que recoge el artículo 949° del texto sustantivo); sin embargo, sí constituye documento idóneo para los efectos de oponerlo frente a terceros, hacer valer el mejor derecho, publicitarlo mediante la inscripción registral, etc.

CUARTO: La nulidad por falsificación de la minuta de compraventa por ser, afirma el apelante, la vendedora una persona anciana que no podía firmar con tesón un documento de esta envergadura; no constituye agravio, Primero, porque no fue materia de debate en el proceso. Segundo; porque el Juez no podía actuar pruebas referidas a la nulidad que alega el apelante, sin que exista argumentos de las partes sobre tales hechos ni exista en autos fuente de prueba que habilite a actuar pruebas de oficio.

DECISIÓN

Por estas consideraciones: **CONFIRMARON** la sentencia (resolución número veintiséis) de fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince, que declara fundada la demanda de otorgamiento de escritura pública interpuesta por R; con lo demás que contiene. *Intervienen los señores Z y V, por haber integrado el Colegiado el día de la vista de la causa primigenia y el señor G por haber intervenido como Juez Superior dirimente en la vista de causa en discordia.*

Sres.

S

Ñ

V

El voto en discordia del señor Z, es como sigue:

PRIMERO: Que, conforme a lo que establece el artículo 122 numeral 3 del Código Procesal Civil, las resoluciones deben sujetarse al mérito de lo actuado y a derecho.

SEGUNDO: Que, con la sentencia apelada, se ha declarado fundada la demanda

interpuesta por don R contra A en calidad de heredero universal de doña E y se ha ordenado que el demandado otorgue la escritura pública correspondiente a favor del actor.

TERCERO: Que, el demandado A, fue declarado heredero único y universal de doña E, como consta de la copia certificada de folios setenta, de la que asimismo consta, haber adquirido la propiedad del bien, habiendo inscrito el acto el siete de marzo del año dos mil doce.

CUARTO: Que, el referido demandado, transfirió el predio a favor de doña M, mediante escritura pública del cinco de octubre del año dos mil doce, cuyo testimonio obra a folios ochenta a ochenta y cuatro, inscribiéndose el dominio de la compradora en la partida 02190282, según consta de la copia certificada de folios setenta y uno, haciendo notar, que la adquirente, es esposa del vendedor, bajo el régimen de separación de patrimonios, según consta de la citada escritura pública.

QUINTO: Que, en consecuencia, no resulta legal que se obligue al demandado a otorgar escritura pública de transferencia del predio a favor del demandante R, si el mismo demandado en ejercicio de su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble, ha dispuesto legalmente del mismo, vendiéndolo a doña M, quien a su vez ha inscrito su derecho.

Por estas consideraciones, *mi voto*, es porque, se **REVOQUE** la sentencia apelada de fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince, que declara fundada la demanda y reformándola, se Declare **IMPROCEDENTE**, dejando a salvo el derecho del demandante a efecto de que lo haga valer conforme a ley.

Sr.

Z

ANEXO 5

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|--|--|--|---|---|
| <p align="center">S E N T E N C I A</p> | <p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p> | <p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p> | <p align="center">Introducción</p> | <p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | <p align="center">Postura de las partes</p> | <p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p align="center">PARTE CONSIDERATIVA</p> | <p align="center">Motivación de los hechos</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | <p align="center">Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i></p> |

| | | | |
|-------------------------|--|--|---|
| | | | <p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p> |
| PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p> |
| | Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p> |

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|--|----------------------|---------------------------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. | EXPOSITIVA | Introducción | 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple |
| | | | Postura de las partes | 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i> |

| | | | |
|--|-------------------|--|---|
| | | | <p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p> |

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|---|
| | | | <p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p> |

ANEXO 6

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no

cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 5.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|-----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 -20] | Muy alta | | | | |
| | | | | | | X | | | [13-16] | Alta | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | [9- 12] | Mediana | | | | |
| | | | | | X | | | | [5 -8] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|---|---|---|---|---|---|---|----------|----------|---------|--|--|--|--|
| Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 7

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00927-2013-0-1706-JR-CI-02, sobre: otorgamiento de escritura pública

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, Mayo del 2020



TRIGOSO HIDALGO, JOSE CARLOS
DNI N° 33425814